



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

47

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social y Presidente de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 76, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 100, 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE FORMA RESPETUOSA A SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A EFECTO DE QUE REALICEN DIVERSAS ACCIONES CON LA FINALIDAD DE PROTEGER EL ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DENOMINADA "BARRANCA EL ZAPOTE" UBICADA EN LA ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS

ANTECEDENTES

1. Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que las áreas de Valor Ambiental son las áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad.
2. Asimismo, la Ley referida en el párrafo anterior, señala que dentro de las categorías de las Áreas de valor Ambiental, competencia de la Ciudad de México se encuentran los Bosques Urbanos y las barrancas.
3. De conformidad con el artículo 5° de la Ley mencionada se entiende por Barranca: a La Depresión geográfica que por sus condiciones topográficas y geológicas se presentan como hendiduras y sirven de refugio de vida silvestre, de cauce de los escurrimientos naturales de ríos, riachuelos y precipitaciones pluviales, que constituyen zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

4. Las barrancas cumplen con una función ecológica importante, ya que son reservorios de especies de flora y fauna silvestre y funcionan como corredores biológicos para la dispersión de especies o actúan como barreras naturales. Por otro lado, las barrancas tienen una gran relevancia desde el punto de vista hidrológico, ya que captan el agua de lluvia para la recarga del acuífero. Precisamente, en este último aspecto, la importancia de las barrancas se manifiesta por ser los cauces en cuyas laderas se infiltra el agua hacia el acuífero, el cual provee aproximadamente 70% del vital líquido que se consume en la Ciudad de México.¹

5. En este orden de ideas, con fecha 1° de Diciembre de 2011, con la finalidad de preservar el hábitat y los ecosistemas que alberga la Barranca El Zapote, ubicada en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el **“DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON CATEGORÍA DE BARRANCA, A LA DENOMINADA BARRANCA EL ZAPOTE”**.

6. En los artículos sexto y octavo del citado Decreto se estableció que quedan prohibidos los usos de suelo de vivienda, industria, comercio y los establecidos en su programa de manejo, asimismo, menciona que sólo podrán realizarse obras de infraestructura, servicios y actividades que mejor preserven las condiciones ambientales, conforme a lo establecido en su programa de manejo.

PROBLEMÁTICA

1. Como ya se mencionó las barrancas son estratégicas para el sistema hidrológico de la Ciudad de México, además de contribuir a la mejora de la calidad del medio ambiente de la Ciudad, las autoridades no las han protegido de manera adecuada y se han convertido en muchos de los casos en basureros, depósito de materiales productos de la construcción y depósitos de aguas negras de los asentamientos irregulares que se instalan en ellas.

2. Asimismo, algunas de las barrancas se han visto amenazadas por la mafia inmobiliaria que ha apoderado de la ciudad, en contra de los intereses de la misma y de sus habitantes, como es el caso de la Barranca el Zapote, ubicada en la Colonia Lomas del Chamizal entre las secciones segunda y Tercera en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.

3. Los vecinos del lugar denunciaron que desde 2018, se enteraron que la barranca tenía un supuesto dueño y que la inmobiliaria Coldwell Banker, puso en venta 15 mil 820 metros cuadrados de área verde, en donde se pretenden realizar diversos trabajos que se desconocen y que alteran la biodiversidad del área verde, así como transgredir su derecho humano a un ambiente sano.

¹ Programa de Conservación y Manejo Sustentable de las Barrancas del Distrito Federal. <http://www.paot.org.mx/centro/programas/barrancas/01antecedentes.html>



LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

4. Derivado de lo anterior, los vecinos del lugar con fecha 05 de septiembre del año en curso, solicitaron a la Secretaría del medio Ambiente de la Ciudad de México información respecto a los programas que existen para el rescate de la barranca El Zapote, con la finalidad de que puedan participar en dichos programas, así como dar atención a la problemática de mérito.

CONSIDERACIONES

A la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México de conformidad con el artículo 9° fracciones XIV, XXIX, XIX Bis y XXX, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal le corresponde:

XIV. Proponer la creación de áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, y las áreas comunitarias de conservación ecológica, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas en el ámbito de su competencia y en términos de esta Ley, a fin de lograr la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas; asimismo procurará crear programas de reforestación permanente en suelo de conservación y en suelo urbano en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su preservación.

XXIX. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, creación e incremento de áreas verdes en suelo urbano, las condicionantes que en materia de impacto y riesgo ambiental se impongan, así como todas las disposiciones legales aplicables al suelo de conservación;

XXIX Bis. Realizar acciones de vigilancia y supervisión para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta ley y las disposiciones que de ella emanen en suelo de conservación y suelo urbano, con el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Procuraduría;

XXX. Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a la Ley General, en materias de competencia local, esta Ley y sus reglamentos;

Finalmente de conformidad con las fracciones I, V, VI y VI Bis del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México corresponde a dicha procuraduría:



LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

I. Recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

V. Realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones planteados en las denuncias que reciba o en las investigaciones de oficio que realice, así como emplazar a las personas involucradas para que comparezcan ante la Procuraduría a manifestar lo que a su derecho convenga, en los procedimientos respectivos;

VI. Requerir a las autoridades competentes la documentación necesaria, el acceso a la información contenida en los registros, archivos y bases de datos, a efecto de allegarse de elementos que le permitan investigar posibles infracciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial. Se tendrá como excepción a la presente atribución la información que tenga carácter de confidencial o reservada en términos de las disposiciones aplicables;

VI BIS. Realizar actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección y bienestar animal, así como practicar reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación.

Para ejecutar dichas acciones la Procuraduría podrá requerir el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades.

Como podemos apreciar de las transcripciones antes efectuadas, se desprende que tanto la Secretaría del Medio Ambiente, como la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, son las autoridades competentes para atender la problemática descrita en este punto de acuerdo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y ante la necesidad de salvaguardar el área de valor ambiental "Barranca el Zapote" ubicada en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, es de aprobarse el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO. SE EXHORTA DE FORMA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AFECTO DE QUE SE INFORME A ESTA SOBERANÍA CUÁL ES LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA "BARRANCA EL ZAPOTE" UBICADA EN LA ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

SEGUNDO. SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO A EFECTO DE QUE INFORME A ESTE CONGRESO RESPECTO A LOS PROGRAMAS QUE EXISTEN PARA EL RESCATE DE LA "BARRANCA EL ZAPOTE" UBICADA EN LA ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS.

TERCERO. SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE SE INSTAURE UNA MESA DE TRABAJO CON LOS VECINOS DE LA BARRANCA "EL ZAPOTE" CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA PROBLEMÁTICA DESCRITA EN ESTE PUNTO DE ACUERDO.

CUARTO. SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SE LLEVE A CABO LA INVESTIGACIÓN RESPECTIVA CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR QUE NO EXISTAN INCUMPLIMIENTOS AL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL CON CATEGORÍA DE BARRANCA A LA DENOMINADA "BARRANCA EL ZAPOTE", ASÍ COMO A LAS DEMÁS DISPOSICIONES AMBIENTALES APLICABLES.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el día 28 del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO